

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-179
SERIE 2014-2015**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, DEBIDO A LA ESCASEZ DE AGUA SEGÚN INFORMADA POR LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y LA CORRESPONDIENTE PUESTA EN VIGOR DE UN PLAN DE RACIONAMIENTO PARA LA ZONA METROPOLITANA QUE IMPACTA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR, LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE TODOS NUESTROS RESIDENTES Y VISITANTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES; DISPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES E INMEDIATOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales para los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o se interrumpen en forma notable los servicios de la comunidad. Asimismo por su parte, el Artículo 1.003 de la citada Ley, en su inciso (ff), define en términos similares y específicamente lo que constituye una emergencia, señalando que será aquella situación, suceso o combinación de

MSJ

circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas que requieran la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro tanto la vida, la salud como la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. Indica además que dicha emergencia puede ser ocasionada tanto por un caso fortuito o de fuerza mayor como por un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, en su inciso (c), exime del anuncio y celebración de subasta pública para la compra de bienes muebles y servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, los materiales o la prestación de los servicios inmediatamente; en cuyo caso se deberán hacer constar por escrito los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley, *ante*;

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos en que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras

de bienes, equipos o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o Alcaldesa y el Presidente o Presidenta de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, es menester asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde o Alcaldesa;

POR CUANTO: El pasado lunes, 11 de mayo de 2015, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados anunció un plan de racionamiento de agua para la zona

metropolitana de Puerto Rico debido a la sequía que impacta actualmente a toda nuestra isla. De acuerdo a lo informado, el Municipio Autónomo de San Juan es uno de los municipios incluidos desde la primera fase en dicho plan de racionamiento. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados también ha indicado que es posible que eventualmente se implemente una segunda fase del plan de racionamiento tomando acciones similares en otras áreas del sistema;

POR CUANTO: El racionamiento será implementado en esta primera fase en intervalos de veinticuatro horas; lo que significa que las áreas impactadas estarán recibiendo el agua en días alternos;

POR CUANTO: Los pronósticos atmosféricos no presentan la llegada de lluvia en cantidades significativas en las próximas semanas que pueda alterar el actual patrón de sequía que afecta nuestra Isla. A la luz de lo anterior, existe una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere de acción inmediata del Gobierno Municipal para garantizar el bienestar, la salud y la seguridad de todos nuestros residentes y visitantes, así como la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales.

POR CUANTO: Para confrontar efectivamente esta situación, resulta imperioso tomar todas las medidas preventivas y cautelares pertinentes, dentro de las facultades conferidas por ley, para allegar aquellos equipos, materiales y recursos que sean necesarios.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y a la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan, debido a la escasez de agua, según informada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la correspondiente puesta en vigor de un plan de racionamiento que impacta la jurisdicción del Municipio de San Juan.

SEGUNDO: A los fines antes indicados, se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para garantizar el bienestar, la salud y la seguridad de todos nuestros residentes y visitantes, así como la prestación de los servicios esenciales. Del mismo modo se autoriza el desembolso de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Los fondos para el pago de dichas cantidades provendrán de las partidas correspondientes al Fondo Especial de Emergencia. Los correspondientes números de partida podrán estar sujetos a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

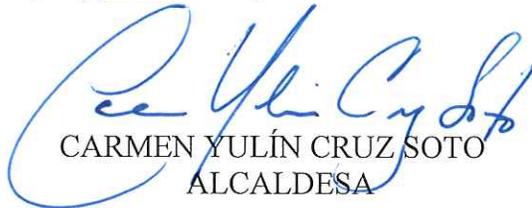
TERCERO: Se ordena la activación del Plan de Emergencia Municipal y sus componentes.

CUARTO: Se autoriza al Director de la Oficina Municipal del Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD) a realizar todas las gestiones necesarias a nivel municipal, estatal y federal con el propósito de garantizar la continuidad en los servicios y prepararnos, mitigar, responder y recuperarnos del evento en el menor tiempo posible velando por la vida y propiedad de nuestros ciudadanos y visitantes.

QUINTO: Los directores y directoras de todas las unidades administrativas y oficinas municipales darán el apoyo necesario dentro de sus capacidades administrativas y económicas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Orden.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2015.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA